



RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2017-029

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por: "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, las siguientes: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"*;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;



- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: "*f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*";
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica;
- Que** con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y publicada en el Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, se expide la "*Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas*";
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: "*El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a un OEC para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*
- La Resolución de Reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años no prorrogables, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, deberá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante este período; la SETEC evaluará y vigilará que el OEC mantenga, al menos, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido*";
- Que** el artículo 4 literal e) de la citada Norma, establece entre los principios por los cuales se deben fundamentar para el reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad el siguiente: "*Confidencialidad: Principio que demuestra la capacidad de asegurar y garantizar que la información es accesible específicamente para el personal autorizado en cada etapa del proceso de certificación*";
- Que** el artículo 5 de la Norma ibídem, dispone que: "*Para ser reconocido como OEC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos exigidos en la presente Norma Técnica y los demás instrumentos definidos por la SETEC [...]*";
- Que** la Norma ibídem determina en su artículo 7 que: "*La SETEC diseñará los formularios que se requieran para las distintas etapas del proceso de reconocimiento, con el fin de estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. La SETEC publicará y difundirá esos formularios, y realizará procesos de capacitación para su uso*";
- Que** el artículo 11 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener su reconocimiento, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC, adjuntando los documentos que se definan en dichos formatos, debiéndose garantizar el cumplimiento de los requisitos referente a: personal, examinadores, proceso de evaluación, infraestructura y registros e información;
- Que** la Disposición General Primera de la Norma ibídem, establece que: "*La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica*";
- Que** mediante Acuerdo No. 17 036 de 16 de mayo de 2017, la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Industrias y Productividad aprobó el Estatuto y otorgó personalidad jurídica a la Cámara de Economía Popular y Solidaria de Guayaquil;





- Que** la CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes No. 0993033758001, en calidad de persona jurídica, con la actividad económica principal de “Actividades de Cámaras de Economía Popular y Solidaria de Guayaquil”;
- Que** la CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL, presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-OEC-2017-021 de 10 de julio de 2017, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** los días 4 y 5 julio y 8 de agosto de 2017, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, realizó la evaluación documental del solicitante, en la que se identificaron seis (6) No Conformidades, y el 6 de julio la visita in situ, en la que se evidenció dos (2) No Conformidades, conforme consta en el “INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OEC-2017-021” de 31 de julio de 2017;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2017-021 de 10 de agosto de 2017, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, concluye que el solicitante *“CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) (...)”*; y , recomienda a la máxima autoridad de la SETEC que se le reconozca como OEC; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2017-0215-M de 18 de agosto de 2017, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2017-021 de 10 de agosto de 2017, y solicita emitir la resolución de reconocimiento a favor de la CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL, con RUC No. 0993033758001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), en los perfiles contenidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer como responsable técnico de la certificación de cualificaciones, al/la Coordinador/a del Comité de Certificación de la CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL.

Artículo 3.- El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, para lo cual, se adjunta a la presente Resolución el Anexo II, correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo del reconocimiento.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, por un plazo de dos años no prorrogables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas.

Artículo 5.- El OEC deberá iniciar el trámite de acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, previo a la culminación del plazo de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, perteneciente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión de la CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL, en el Registro Nacional de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

SEGUNDA.- Para efectos de la notificación, se entenderá una vez publicada la resolución en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-


Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

bf/ac



ANEXO I

ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO
ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN
COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR SOLIDARIA DE GUAYAQUIL	Y
INFORME No.	SETEC-DCR-OEC-2017-021	
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Av. Juan Tanca Marengo, Intersección Joaquín Orrantía, Edificio Profesional Center Piso 3, Oficina 303	
CIUDAD, PAÍS	Guayaquil, Ecuador	

El reconocimiento dado por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, al Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas bajo competencias laborales, tiene el siguiente alcance:

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
1.	<p>Perfil: Cortado industrial de confección textil.</p> <p>Unidad de competencia 1 Trazar el plano de corte optimizando el área disponible aplicando las normas de seguridad industrial y conservación del ambiente.</p> <p>Unidad de competencia 2 Tender el género textil cumpliendo especificaciones técnicas, normas de salud ocupacional, seguridad industrial y conservación ambiental.</p> <p>Unidad de competencia 3 Cortar el género textil de acuerdo al plano de corte cumpliendo especificaciones técnicas y las normas de: salud ocupacional, seguridad industrial y conservación ambiental</p> <p>Unidad de competencia 4 Habilitar las piezas cortadas cumpliendo las especificaciones de la orden de corte aplicando las normas de seguridad industrial y conservación ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Perfil SETEC: Cortado industrial de confección textil.- Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad.- Esquema de Certificación: Cortado industrial de confección textil, Versión V-001, de fecha 15 de abril de 2016, Código CAT.INCLU.TEX-201604-002-001

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
2.	<p>Perfil: Operación de máquinas industriales de confección textil.</p> <p>Unidad de competencia 1 Realizar operaciones de preparación para la confección textil de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos.</p> <p>Unidad de competencia 2</p>	<ul style="list-style-type: none">- Perfil SETEC: Operación de máquinas industriales de confección textil.- Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos

ANEXO II

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN
COMPETENCIAS LABORALES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
(SETEC) - CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DE GUAYAQUIL
INFORME No.	SETEC-DCR-OEC-2017-021
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Av. Juan Tanca Marengo, Intersección Joaquín Orrantía, Edificio Profesional Center Piso 3, Oficina 303
CIUDAD, PAÍS	Guayaquil, Ecuador

El plan de seguimiento y monitoreo por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales tendrá el siguiente cronograma:

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

No. DE VISITAS	FECHA
Primera visita	Febrero de 2018
Segunda visita	Febrero de 2019

pic